

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	> 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.	
d. Juzgados Municipales o Comarcales	1.50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DIPUTACION

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a continuación se expresa las modificaciones habidas en la plantilla de funcionarios de esta Excm. Diputación Provincial:

Modificación de plantilla. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en virtud de las pertinentes autorizaciones concedidas por la Dirección General de Administración Local, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en su sesión del día 28 de noviembre pasado, se publica la modificación de plantilla del personal de esta Corporación que más abajo se expresa y que en consecuencia queda adicionada en la siguiente forma:

Grupo B. Técnicos.

Subgrupo A. Técnicos con título superior.

Servicios Agropecuarios

Una plaza de Veterinario.

La dotación de esta plaza es de 22.000 pesetas anuales.

Grupo C. Servicios Especiales.

Subgrupo A. Recaudadores de Arbitrios.

Una plaza de Recaudador de Arbitrios provinciales en Colunga, dotada con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

Grupo C. Servicios Especiales.

Subgrupo C. Policía y Vigilancia.

Una plaza de Vigilante de Arbitrios provinciales en Pola de Lena, dotada con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

Oviedo, 9 de diciembre de 1957.

El Presidente José López Muñiz. El Secretario Manuel Blanco y Pérez del Camino.

### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento, que por resolución de la Dirección de estos Servicios Hidráulicos, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido concedida al Ayuntamiento de Gozón, la oportuna concesión para aprovechar dos litros de agua por segundo del manantial denominado "Margalita", con destino al abastecimiento de aguas de San Juan de Nieva, perteneciente a los concejos de Gozón y Avilés (Oviedo).

Oviedo, 30 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Director, César Conti.

### JAFATURA DE PUERTOS DE ASTURIAS

Rectificando el anuncio de subasta de las obras de modificación de la vía de ferrocarril de Aboño al Musel en el puerto de Gijón Musel.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 264 correspondiente al día 20 de noviembre de 1957, se rectifica en el sentido de que la nota final debe quedar redactada como sigue:

"Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicionada.

### Puertos-Deslindes

#### ANUNCIO

Practicado el deslinde de los terrenos situados en la zona marítimo terrestre de la Concha de Gijón-Musel, solicitados por "Astille-ros del Cantábrico", para construir un dique seco, dársena dique y una pequeña nave para almacenes para ampliación de la factoría y habiéndose levantado de esta operación, acta y plano correspondientes, se acuerda abrir información pública durante el plazo de treinta días para el que todo el que se considere interesado, pueda examinar dicho plano en el Negociado de Puertos-Deslindes de esta Jefatura, y presentar las reclamaciones que entiendan conveniente a su derecho.

Gijón, 28 de noviembre de 1957. El Ingeniero Jefe.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Castastro de riqueza Rústica

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se remite al Ayuntamiento respectivo, para su exposición al público durante ocho días el Padrón de la Contribución Rústica Catastrada para el año 1958, correspondiente a los términos de Caravia, Noreña, Ribadedeva y Ribadesella, pudiendo durante dicho plazo ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 4 de diciembre de 1957. El Ingeniero Jefe provincial, Santiago Franco Pérez.

### SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Circular número diez de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe el Decreto de 3 de octubre de 1957, que mo-

difica el artículo 162 de la Instrucción de Loterías, y se dictan normas para la ejecución del mismo.

Para la ejecución del Decreto de 3 de octubre de 1957 dispone la Dirección General lo siguiente:

Primero. La Dirección General de Tributos Especiales suscribirá con la Compañía de Seguros de Crédito y Caución Empresa que practica con exclusividad esta modalidad de seguro, una póliza global y en tal sentido de cuantía indeterminada, que ampara a todos los Administradores de Loterías que se acojan a esta nueva fórmula de seguro fianza para constituir las garantías de su cargo dentro de los límites señalados en el Decreto de referencia.

Segundo. Los Administradores de Loterías que se acojan a la nueva modalidad de afianzamiento, suscribirán con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución un certificado de garantía del que formará parte integrante aquella póliza, individualizado cada riesgo, por un importe máximo del setenta y cinco por ciento de las fianzas que tengan señaladas o que en lo sucesivo se señalen, viniendo obligados a tener constituido en dicho momento un Depósito en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales de una cuantía mínima equivalente al 25 por 100 de aquellas fianzas constituido el depósito y suscrito el certificado de garantía, dentro de los límites marcados, los Administradores quedarán afianzados.

Tercero. Antes del día 31 de diciembre del corriente año los Administradores de Loterías vendrán obligados a tener sus respectivas fianzas constituidas en su completa cuantía, bien totalmente en depósito o en la forma mixta a que el Decreto autoriza. Transcurrida dicha fecha a los Administradores que, por no haber completado su depósito o por haber suscrito los certificados de garantía no quedaren debidamente afianzados, le se-

serán suspendidas las consignaciones de billetes, y si transcurriese un mes en esta situación podrán ser declarados cesantes en sus cargos, previa la instrucción del oportuno expediente.

Cuarto. Los Administradores que se acojan al sistema de afianzamiento mediante la póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, siempre dentro del límite del 75 por 100 de su fianza total vendrán obligados a satisfacer puntualmente las primas de seguros correspondientes al pasarles al cobro las mismas la mencionada Empresa, cuando ésta comunique a la Sección de Loterías el descubierto en el pago de tales primas se suspenderá automáticamente la consignación de billetes a la correspondiente Administración y si la demora en el pago se prolongase más de un mes, se le instruirá el oportuno expediente del que podrá derivarse la cesantía.

Quinto. Los Administradores vendrán obligados a convertir el afianzamiento de la Compañía Española de Crédito y Caución en afianzamiento mediante depósito en el plazo máximo de cinco años, a cuyo fin, con la liquidación del último sorteo de cada año y a partir de Diciembre de 1958 presentarán el resguardo de la caja de Depósitos que acredite el ingreso de la quinta parte, cuando menos, del importe de la garantía suscrita por la Compañía Española de Crédito y Caución. El incumplimiento de esta obligación motivará que la Sección de Loterías cargue seguidamente en cuenta a los Administradores hasta el 25 por 100 de sus comisiones anuales, exigiéndoles su inmediato ingreso. Verificado éste, será rebajada la garantía de la Compañía Española de Crédito y Caución en análoga cifra, disminuyéndose proporcionalmente la cuantía de la prima a satisfacer, a cuyo efecto la Sección de Loterías lo comunicará a la Compañía Española de Crédito y Caución, conforme a lo dispuesto en el anexo número dos de la póliza contratada.

Sexto. Fijada la prima neta a satisfacer por los Administradores de Loterías en el 2 por 100 anual de la garantía que le preste la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución más los impuestos y gastos accesorios, y conviniendo con esa Empresa el reintegro de 20 por 100 de dichas primas netas a título de bonificación especial, se ingresará éste en una cuenta especial a disposición del Director General de Tributos Especiales, estos fondos se destinarán a los fines de la Mutualidad de Administradores

de Loterías cuando esté constituida y aprobado su Reglamento.

Séptimo. Todos los actos derivados de la aplicación del Decreto de 3 de octubre y esta Circular habrán de estar fiscalizados por el Interventor delegado de este Centro.

Octava. En lo sucesivo y sin excepción de ninguna clase, no podrá ejercer funciones ninguna Administración de Loterías que no se halle totalmente afianzada con arreglo a la cuantía fijada por este Centro, siendo responsables los señores Jefe de la Sección de Loterías en Madrid, y Tesoreros de Hacienda en las Delegaciones y Subdelegaciones respectivas.

Novena. A partir de la publicación de la presente Circular extinguida la obligación de incrementar anualmente las fianzas en el 25 por 100 de las comisiones correspondientes a los sorteos de Navidad a que se referían las Circulares números 89 y 90 de la Dirección General del Timbre y Monopolios de 31 de agosto y 29 de noviembre de 1954 que desarrollaban la Orden Ministerial del siete de Agosto del mismo año.

Décimo. La presente Circular se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de cada provincia, para conocimiento general.

Gijón, 4 de diciembre de 1957.—  
El Subdelegado de Hacienda.

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Luis Fernández Fanjul, vecino de Tolivia (Laviana), se solicita un permiso de investigación de mineral de hulla de 105 hectáreas de extensión que se denominará "Lufefa" y sito en el paraje llamado Collado Xuandiz y otros, parroquia de Tolivia del término municipal de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Noroeste de la cuadra de herederos de don José Alonso, vecino de Tolivia, que se halla dentro de la concesión. Desde el punto de partida en dirección Norte, se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda estaca, en dirección Este se medirán 700 metros; de segunda a tercera estaca, en dirección Sur, se medirán 700 metros; de tercera a cuarta estaca, en dirección Oeste, se medirán 1.500 metros de cuarta a quinta estaca, en dirección Norte, se medirán 700 metros; de

quinta a primera estaca, en dirección Este, se medirán 800 metros; cerrando así el perímetro de las 105 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 28.542.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Germán Castejón García vecino de Oviedo calle de Asturias 7 primero se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 300 hectáreas de extensión que se denominará "La Definitiva" y sito en el paraje llamado Mataoscura, Meruetos, Peñaprieta y otros, parroquia de Santa María de Villandás, del término municipal de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón indicador del kilómetro cinco de la carretera de San Pedro a Restiello; y desde el punto de partida, en dirección Sur, se medirán 1.000 metros; colocando una estaca auxiliar; desde la estaca auxiliar, en dirección Oeste, se medirán 1.500 metros colocando la primera estaca; de primera a segunda estaca, en dirección Norte, se medirán 1.500 metros; de segunda a tercera estaca, en dirección Este se medirán 2.000 metros; de tercera a cuarta estaca, en dirección Sur se medirán 1.500 metros; de cuarta y en dirección Oeste se medirán 500 metros; llegando a la estaca auxiliar y quedando cerrado en perímetro de las 300 hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 28.554.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Avelino Martínez Fernández, vecino de Mieres, calle Calvo Sotelo 12 tercero, se solicita un permiso de investigación de mineral de carbón de 128 hectáreas de extensión que se denominará "Margarita" parroquia de Lindes, del término municipal de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón que se pondrá a los 700 metros de la puerta principal de la Iglesia parroquial de Lindes en dirección Este, de punto de partida a primera estaca, se medirán

800 metros; en dirección Norte, de primera a segunda estaca, se medirán 800 metros, en dirección Este; de segunda a tercera estaca, se medirán 1.600 metros, en dirección Sur; de tercera a cuarta estaca se medirán 800 metros, en dirección Oeste; de cuarta a punto de partida, se medirán 800 metros; en dirección Norte, cerrando así el perímetro de las 128 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 28.562.

Igualmente, hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 18 de noviembre de 1957.  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DE ONIS

##### CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento a carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, por medio de la presente se requiere a la penada en causa instruida en este Juzgado con el número 28 de 1951, por hurto, Raimunda Menéndez Bulmes, vecina que fué de Teleña, y en la actualidad en paradero desconocido, al pago de la multa de 2.500 pesetas a que fué condenada por aquel Tribunal en la referida causa, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la citada penada y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Cangas de Onís, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—  
El Secretario, Raul García.

## DE GIJON

## Edicto

Don José García Orio-Zabala, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Enrique Rodríguez Medio, hijo de Castor y María, nacido en Gijón el día diecisiete de julio de mil novecientos uno, y que se ausentó para La Habana, cuando contaba dieciséis años de edad, o sea, en el año mil novecientos diecisiete, habiendo embarcado en el Puerto El Musel-Gijón, sin que hasta la fecha se hubiese tenido noticia alguna del mismo, y concretamente, en el año mil novecientos treinta y seis.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Gijón, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Magistrado-Juez, José García Orio-Zabala.—El Secretario.

2—1

—:—

## Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, don Manuel Rendueles Alvarez, en autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de subarriendo de la mano izquierda del piso segundo de la casa número cuarenta y seis de la calle de Dieciocho de Julio de esta villa, promovido por doña María Luisa Marra Rodríguez, asistida de su esposo don Agustín Querejeta Vicente, contra don Manuel Boya Ferrero, mayor de edad, casado, ocupante del citado piso, y contra las personas que se crean con derecho a la continuación en el subarriendo, por fallecimiento de su titular don Gregorio Boya Martín; se emplaza a medio de la presente a dichas personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la continuación en el citado subarriendo, para que en el plazo de seis días se personen en los autos expresados y contesten la demanda por escrito, con apercibimiento de rebeldía si así no lo hacen.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Gijón, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Avelino Rocés.

—:—

## DE INFIESTO

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de abintestato de doña Cándida Fernández Escandón, promovidos por el Procurador señor Ortiz de la Torre, en representación de don Luis Fernández Escandón, se cita por medio de la presente cédula a los herederos de dicha causante, don Joaquín y doña María Ramona Fernández Escandón, ausentes en América, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los expresados autos, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Infiesto, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

## DE OVIEDO

Don Carlos Murias Travieso, Secretario del Juzgado Municipal número dos de esta capital de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número doscientos cincuenta y cinco de mil novecientos cincuenta y siete, por hurto a denuncia que presentó José Luis Serrano Ruiz de diecinueve años de edad, soltero, hijo de Diego y de María, natural de Málaga y con domicilio en el día de autos en Sama Barriada de Lada calle C. número 6 bajo izquierda, y en la actualidad en paradero ignorado, obra testimonio de la resolución recaída, digo auto de sobreseimiento provisional que copiado a la letra dice como sigue:

Auto. En la ciudad de Oviedo a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistas las precedentes diligencias y, Resultando. Que en la denuncia que encabeza este expediente se hace constar que en su día se recibió en este Juzgado, atestado denuncia y diligencias seguidas por el Juzgado de Instrucción número dos de esta capital, por hurto, a denuncia que presentó José Luis Serrano Ruiz, cuyas demás circunstancias y domicilio figuran reseñados en autos, y librados oficios a la Policía Judicial resultaron infructuosas las gestiones encaminadas para la localización del autor o autores de la sustracción que ha sido objeto.

Resultando. Que pasado este expediente al Ministerio Fiscal es de opinión que se sobresea este expediente provisionalmente, reservando al perjudicado los derechos que le asistan. Considerando. Que en el presente caso, es procedente, de

acuerdo con el Ministerio Fiscal, sobreseer este juicio provisionalmente, y reservar al perjudicado los derechos que le asistan. S. S. ante mí, el Secretario dijo: Que debía acordar, y acordaba, el sobreseimiento provisional de los presentes autos, reservando al perjudicado la acción civil que le corresponda. Así lo prevé y lo firma el señor don Félix González Abascal. Carlos Murias. Rubricados. Está el sello del Juzgado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que le sirva de notificación al denunciante perjudicado José Luis Serrano Ruiz, en paradero ignorado, expido el presente en Oviedo, con el visto bueno del señor Juez Municipal a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Visto bueno. El Juez Municipal.

## DE PRAVIA

## Edicto

Don Francisco Gómez Olivie, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en expediente sobre declaración de herederos de doña Adela Valdés Díaz, conocida también por "Adelina", hija de Fernando y de Perfecta, difuntos, natural y vecina que fué de Grullos (Candamo), donde falleció en estado de soltera, el día quince de agosto último, cuyo expediente promueve su sobrina de vínculo sencillo, doña Acacia-Angela Fernández Valdés, vecina de Grullos, se llama a cuantas personas se consideren con igual o mejor derecho que la solicitante, a dicha herencia, para que comparezcan a manifestarlo en dicho expediente en término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pravia, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Francisco Gómez Olivie.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE LUARCA

## Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el

día de hoy, el expediente número uno de Habilitación y Suplementación de Créditos, con cargo al superávit del ejercicio de 1956 y transferencia de capítulos del actual Presupuesto, queda de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, según determina el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Luarca, 31 de octubre de 1957.—El Alcalde, Ramón Muñoz G. Bernaldo de Quirós.

## DE OVIEDO

## Edictos

La Excelentísima Corporación Municipal, en sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada hoy, acordó por unanimidad prestar aprobación al Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el año próximo de mil novecientos cincuenta y ocho, cuyo importe asciende, tanto en gastos como en ingresos, a cincuenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil setecientos sesenta y nueve pesetas y trece céntimos.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a efectos de reclamaciones contra el mencionado Presupuesto Ordinario, que podrán ser formuladas por las personas y Entidades que determina el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido, y con fundamento en las causas o motivos que se especifican en el artículo 684 de la citada Ley.

El plazo para producir dichas reclamaciones, será de quince días hábiles, a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, el mismo Presupuesto Ordinario se hallará de manifiesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien.

Las reclamaciones habrán de ser dirigidas al Excelentísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia y presentadas por conducto de este Ayuntamiento, salvo que sean interpuestas por no residentes, en cuyo caso podrán ser presentadas directamente en la Delegación de Hacienda.

Oviedo, 6 de diciembre de 1957. El Alcalde-Presidente, Valentín Masip Acevedo.

—:—

La Excelentísima Corporación Municipal, en su sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada hoy, acordó por unanimidad establecer

las Exacciones Municipales que seguidamente se relacionan, como medio de nutrir el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos para el año próximo de mil novecientos cincuenta y ocho:

1. Derechos y Tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.
2. Concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las Ordenanzas Municipales.
3. Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.
4. Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial.
5. Servicio especial de vigilancia de depósitos domésticos. Percepción de Derechos y Tasas por servicios especiales del personal de Arbitrios Municipales e Intervención de Depósitos Administrativos.
6. Derechos y Tasas por licencia, y permisos de todas clases para obras mayores y menores, de construcciones de nueva planta, ampliaciones, reformas, demoliciones, revoques, pinturas, blanqueos, muros, verjas, tabiques, andamios y vallas, en todas las zonas de la ciudad.
7. Licencia de apertura de establecimientos.
8. Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas, y otros aparatos e instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.
9. Desinfección a domicilio o por encargo.
10. Servicio de Mataderos y Mercados y el acarreo de carne que hubiera de utilizarse de un modo obligatorio.
11. Servicio de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares.
12. Servicio de extinción de incendios.
13. Cementerios Municipales.
14. Otras instalaciones en la vía pública.
15. Tasa por suministro de aguas a particulares, Empresas, etcétera.
16. Desagüe de canalones y otros en la vía pública.
17. Tasa por aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública por Empresas explotadoras de Servicios públicos.
18. Aperturas de calicatas o zanjales en la vía pública o en terrenos del común y en general,

cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.

19. Vallas, puntales, asnillas y andamios en la vía pública.
20. Entrada de carruajes en edificios particulares.
21. Tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
22. Mesas de café, botellerías y establecimientos análogos, situados en la vía pública.
23. Quioscos en la vía pública.
24. Para la percepción de derechos y tasas, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos de recreo en la vía pública o terrenos de propiedad Municipal.
25. Colocación de viaductos y rieles en las vías públicas y terrenos del común.
26. Licencias para industrias callejeras y ambulantes.
27. Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.
28. Rodaje y arrastre por vías Municipales.
29. Contribuciones Especiales.
30. Arbitrio de carácter no fiscal sobre tenencia de perros.
31. Arbitrio no fiscal sobre consumiciones de todas clases que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, restaurantes, Hoteles y otros establecimientos similares.
32. Contribuciones de Usos y Consumos.
33. Impuesto de cinco céntimos por litros sobre vinos y sidra de todas clases.
34. Recargo Municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad.
35. Recargo Municipal sobre la Contribución del 3% del producto bruto de las explotaciones mineras.
36. Recargo Municipal sobre las cuotas que se liquidan por las tarifas I y III de la Contribución de la Riqueza Mobiliaria.
37. Recargo equivalente al 10% sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones que se imponen sobre el recargo Municipal sobre Utilidades.
38. Recargo Municipal del 25% sobre las cuotas del Tesoro por contribuciones Industriales y de Comercio.
39. Recargo extraordinario del 10% sobre las cuotas del Tesoro por las Contribuciones Urbana e Industrial.
40. Arbitrio no fiscal sobre solares y terrenos sin vallar.
41. Participación en la Cuota del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

42. Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo.

43. Arbitrio sobre consumos de carne, volatería, caza menor, pescados y mariscos finos.
  44. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.
  45. Arbitrio sobre solares sin edificar.
  46. Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.
  47. Arbitrio sobre pompas fúnebres.
  48. Recargo sobre el Arbitrio Provincial sobre el producto neto.
  49. Arbitrio sobre la Riqueza Urbana.
  50. Arbitrio sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria.
  51. Participación Municipal en el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.
  52. Recargo especial para atenciones de empréstito sobre el Arbitrio por el consumo de carnes frescas y saladas.
  53. Prestación personal y de transportes.
  54. Policía y vigilancia de instalaciones comerciales con servicios comunes.
- También se acordó por unanimidad, en la mencionada sesión Extraordinaria, aprobar las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se indican, para que rigan en dicho año próximo y, salvo derogación o modificaciones, en los sucesivos:
1. Licencia de apertura de establecimiento.
  2. Servicio de Mataderos y Mercados y el acarreo de carne que hubiere de utilizarse de un modo obligatorio.
  3. Cementerios Municipales.
  4. Apertura de calicatas o franjas en la vía pública o en terrenos del común y en general cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.
  5. Colocación de viaductos y rieles en las vías públicas y terrenos del común.
  6. Rodaje y arrastre por vías Municipales.
  7. Contribuciones de Usos y Consumos.
  8. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.
  9. Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.
- Lo que se hace saber para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, que en su caso habrán de ser presentadas directamente en la propia Delegación, o por conducto del Ayuntamiento, por los interesados legítimos, en el plazo común de quince días hábiles a partir de la

fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo el expediente de su razón y las Ordenanzas fiscales mentadas, se hallarán de manifiesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien. Oviedo, 6 de diciembre de 1957. El Alcalde-Presidente, Valentín Masip Acevedo.

#### JUNTA VECINAL DE SANTIANES DE PRAVIA

##### Anuncio

Transcurridos los veinte días naturales, siguientes a la publicación del presente anuncio, se subastarán en las Consistoriales de Pravia, a las doce de la mañana, 130 pinos con 91 metros cúbicos de madera, autorizados por el Distrito Forestal de la provincia, en el monte de "Santa Catalina", perteneciente a esta Entidad.

El precio base es de 50.270 pesetas y el índice, 62.837,50 pesetas, siendo de cuenta del rematante el abono del Canon al Servicio de la Madera, que asciende a 361 pesetas, los gastos de gestión técnica, que serán los que correspondan según subasta, los Derechos Reales y el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones, hechas en modelo oficial y de acuerdo con el pliego general de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 156, de fecha 11 de julio último, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, en sobre cerrado y lacrado, durante los veinte días señalados.

Podrán tomar parte en la subasta los industriales que posean carnet de las series A, B y C, con cupo suficiente y que previamente hayan depositado, antes de la subasta, el diez por ciento del importe máximo de la misma.

El aprovechamiento habrá de quedar totalmente terminado para el 30 de septiembre de 1958, y la zona de corta quedará completamente limpia de residuos y despojos de toda clase.

La mesa de subasta será presidida por el Presidente de esta Junta o vocal en quien delegue, y con las asistencias que determinan los Reglamentos.

Santianes (Pravia), 29 de noviembre de 1957.—Luís Arango.